

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11070

Ref. Expediente N° NC2017/0001692

Señor(a)
GILBERTO PINZON RINCON
gilbertopinzonrincon@gmail.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional	NAL				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0001692	22 de febrero de 2017
	NC2017/0001692	23 de agosto de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0001692	22 de febrero de 2017
	NC2017/0001692	23 de agosto de 2017
Dibujos:	NC2017/0001692	22 de febrero de 2017
	NC2017/0001692	23 de agosto de 2017

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11070

Ref. Expediente N° NC2017/0001692

las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 7 del capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2017/0001692 del 23 de agosto de 2017). Título de la solicitud: “VEHICULO PERSONAL PLEGABLE” (Radicado No. NC2017/0001692 del 22 de febrero de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un vehículo para el transporte de una sola persona que permita reducir la congestión automovilística y la contaminación.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un vehículo personal plegable para una persona, movido por energía eléctrica. Siendo plegable en su bastidor y en su asiento, y con un timón recogible para llevarlo arrastrando como carrito de mercado, o como morral en los hombros, ocupando así un menor espacio.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B60K 17/356.

3. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- Los fragmentos: *“(...) para aumentar su rigidez (...) para darle estabilidad al vehículo (...) para el soporte de la parte delantera del bastidor con sus respectivas llantas (...) para apoyar el motor (...) para el soporte del asiento”* (reiv. 1), *“(...) para lograr un menor volumen durante el referido pliegue”* (reiv. 2), *“(...) para proteger al pasajero de las inclemencias del tiempo, y es aerodinámica”* (reiv. 6) corresponden a funcionalidades, las cuales pueden estar presentes en las reivindicaciones, pero no le pueden dar novedad ni nivel inventivo a un producto, dado que cuando se reivindica un producto, las funcionalidades sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales de un producto, pero son solo los elementos estructurales los que definen a dicho producto haciendo a las funcionalidades opcionales, de tal manera que no se tienen en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- Los fragmentos: *“(...) se puede plegar para su almacenamiento, o para el transporte manual, como carrito de mercado, o para llevarlo como morral”* (reiv. 2), *“(...) ambas no contaminantes”* (reiv. 5) sugieren ventajas técnicas, las cuales no se aceptan como características del producto ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Se sugiere redefinir la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11070

Ref. Expediente N° NC2017/0001692

reivindicación con base en las características técnicas esenciales del objeto reclamado.

- Los fragmentos: “(...) *un asiento plegable (2), en las cuatro direcciones, en la siguiente forma: El respaldar hacia adelante; la parte delantera, igualmente hacia adelante; las laterales cada una hacia sus respectivos lados; y las otras tres ya unidas hacia atrás*” (reiv. 4), “(...) *tiene la opción de extenderse a lo largo para albergar dos pasajeros, y a lo largo y ancho para cuatro de ellos, dos a lo largo y dos a lo ancho*” (reiv. 7) hacen referencia a resultados a alcanzar y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere remplazarlos por las características esenciales estructurales que contribuyen a la obtención de esos efectos.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente: 22 de febrero de 2017 y, consultadas las bases de datos a las cuales tiene acceso esta Oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de la invención.

5. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad del actual capítulo reivindicatorio no se encuentran afectados. Sin embargo, se requiere que el solicitante haga las correcciones o aclaraciones necesarias a las objeciones realizadas en el numeral 3 del presente requerimiento para continuar su trámite.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio

Página 3 de 4

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11070

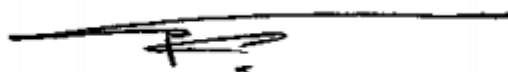
Ref. Expediente N° NC2017/0001692

de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: ALEJANDRO CASTELLANOS VARGAS
Revisado: LEONARDO ROJAS VEGA